

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO INE/CG243/2015.

C o n s i d e r a n d o

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. El artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de

resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
8. En relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
9. El artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
10. El artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
11. De conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
12. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para

recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.

13. En el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. El artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
15. El artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
16. El artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
17. De conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
18. En los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva **acordará la instalación de casillas especiales**, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
19. El artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la

instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
21. En las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
22. Según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
23. En 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
24. El artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

25. La integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
26. El artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
27. El artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
28. De conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
29. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
30. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
31. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 organismos públicos locales electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales.
32. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

33. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
34. En la resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-119/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **modificar** el acuerdo **INE/CG113/2015**, en los siguientes términos:

ÚNICO: Se **modifica** el acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

35. Los efectos de la sentencia referida, se establecen como sigue:

SEXTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es **modificar** la resolución reclamada, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al punto de acuerdo V, en los siguientes términos:

V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su distrito electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su distrito electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su distrito local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su distrito local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

36. En la resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-120/2015**, interpuesto contra el Acuerdo **INE/CG112/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

ÚNICO: Se modifica el punto Tercero del Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

37. Los efectos de la sentencia reseñada en el Considerando que antecede, son:

CUARTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es modificar el acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al punto de acuerdo Tercero, en los siguientes términos:*

*Tratándose de la **elección federal de diputados federales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal**, podrán votar por **Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, está **dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal** podrán votar por **diputados federales por el principio de representación proporcional**.*

*Tratándose de **elecciones locales de diputados locales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local**, podrán votar por **Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están **dentro de su circunscripción local** podrán votar por **diputados locales por el principio de representación proporcional**.*

38. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Acuerdos **INE/CG242/2015 e INE/CG243/2015**, mediante los cuales ordenó modificar los Acuerdos **INE/CG113/2015 e INE/CG112/2015**, respectivamente.

39. El 13 de mayo de 2015, se aprobó el acuerdo **por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, en el que se determinó que** los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla, tanto para elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación SUP-RAP-119/2015, atendiendo lo establecido en el considerando 50 del dicho acuerdo.

40. Ahora bien, en lo concerniente a la implementación de lo mandatado para las casillas no especiales, previsto en el acuerdo INE/CG243/2015, se vislumbra la siguiente complejidad.

La sentencia recaída al expediente SUP-RAP-120/2015 considera, desde el punto de vista operativo, a todas las casillas del país, como si se trataran de casillas especiales. Lo anterior es así, pues aunque el universo de electores a que se refiere la sentencia referida, se circunscribe únicamente a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las casillas, las nuevas previsiones que determina el Tribunal implica que en todas las casillas del país potencialmente se puede recibir votación diferenciada de mayoría relativa y representación proporcional.

Al margen del número de representantes que se hallen en esta circunstancia, el problema por atender consiste en que se deben llevar a cabo dos cómputos desde la casilla, es decir, tanto la que se realiza de mayoría relativa, que ya se encontraba perfectamente concebida y organizada, así como la de representación proporcional; esta última sólo se encontraba contemplada para la casilla especial.

41. Para efectos de instrumentar lo mandatado en la sentencia de mérito, las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto se dieron a la tarea de analizar los mecanismos y acciones que son necesarios para tal efecto. Las determinaciones por acatarse tienen implicaciones que impactan en 5 ámbitos que se precisan a continuación:

1) Organización Electoral

- Del diseño, producción y distribución de documentos y materiales electorales
- De la modificación de procedimientos en la casilla y en los consejos distritales
- De la modificación de algunos sistemas informáticos

2) Capacitación

- Elaboración de nuevo material didáctico para la capacitación de supervisores y asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de los funcionarios de casilla
- Desarrollo de nueva capacitación de vocales, consejeros y personal de apoyo, para la atención de los cómputos distritales.

3) Organismos Públicos Locales

- Lo operado para la elección de diputados federales, debe ser replicado por los OPL por lo que corresponde a las elecciones locales, lo cual puede implicar la modificación de los anexos técnicos correspondientes a los convenios INE-OPL.

4) Presupuestal

- Lo anterior tiene repercusiones en el gasto, pues los nuevos materiales a elaborar deben adquirirse. De la misma forma que la adecuación de los sistemas.

5) Ejecutivo

- Implica el procesamiento de acuerdos diversos en las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, lo mismo que en la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para luego pasar como proyectos de acuerdo al Consejo General.

Ahora bien, es necesario detallar los mecanismos para la instrumentación de los procesos señalados, para las casillas únicas no especiales, mismos que consisten en lo siguiente:

1. Organización Electoral

1.1 Documentación electoral.

Producir y distribuir los siguientes documentos:

- 148 mil listas de representantes acreditados ante la casilla con la determinación previa de las elecciones en que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector (se requiere un programa para este fin).
- 148 mil guías de apoyo para la clasificación de los votos, donde ya no aparezcan las coaliciones y los candidatos independientes.
- 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional.
- 296 mil actas de escrutinio y cómputo de representación proporcional en papel autocopiante, donde no existan las opciones correspondientes a las coaliciones y a los candidatos independientes, que antes se disponían solamente en las casillas especiales (dos por casilla, como suelen dotarse las actas).
- 148 mil recibos de copia legible, donde firman los representantes al recibir las actas de la casilla (porque debe agregarse un acta más que el documento previsto anteriormente no contiene).
- 148 mil recibos de entrega del paquete electoral (y actas) en el consejo distrital.

1.2 Materiales electorales.

Producir y distribuir los siguientes materiales:

- 148 mil sellos de representación proporcional, que anteriormente sólo eran indispensables en las casillas especiales.
- 148 mil carteles de difusión de resultados en la casilla, porque el distribuido únicamente considera resultados de mayoría relativa.
- 148 mil bolsas plásticas para los votos de representación proporcional.
- 300 carteles de difusión de resultados preliminares en los consejos distritales, que se utilizan para ofrecer constancia pública de los resultados recabados la

noche de la jornada electoral, dado que hay que agregar a representación proporcional.

- 300 carteles de resultados de los cómputos distritales, donde hay que agregar la columna correspondiente a los resultados de representación proporcional.

1.3 Procedimientos electorales.

Elaborar instructivos o lineamientos específicos:

- Escrutinio y cómputo de representación proporcional en la casilla.
- Integración del paquete electoral (segunda acta de resultados de representación proporcional, para el PREP y para el presidente del consejo distrital).
- Voceo de resultados de las actas de escrutinio y cómputo y captura de la información en el sistema de registro de actas.
- Desarrollo de los cómputos distritales, que reciben mayor complejidad y se extienden por varias horas más (estimadas entre 15 y 20), para el cómputo de representación proporcional, ya que no se computarán solamente las actas de 2 ó 3 casillas especiales, sino las 500 ó 700 actas de todas las casillas del distrito, lo que constituye un segundo cotejo total para representación proporcional, con la posibilidad de que sea exigible el recuento de votos por error.

1.4 Sistemas informáticos.

Revisar y modificar los sistemas informáticos de:

- De registro de representantes.
- De registro de actas.
- De cómputos distritales.

2. Capacitación electoral

2.1 En cuanto a la capacitación de los funcionarios de casilla:

- Debe esperarse, inicialmente, a que se aprueben los documentos y materiales electorales en la Comisión de capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General.
- Elaborarse luego el instructivo (adenda) de clasificación, conteo y registro de los votos de representación proporcional.
- Pasar a aprobación el instructivo ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- Producir y distribuir el instructivo.
- Volver a capacitar a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla.

2.2 En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:

- Esperar la modificación y la aprobación de los procedimientos y del sistema informático.
 - Elaborar, producir y distribuir la agenda correspondiente.
 - Volver a Capacitar a 4 mil vocales y consejeros de los consejos locales y distritales.
 - Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal de las juntas ejecutivas.
- 42.** En ese sentido, la realización del conjunto de las actividades enunciadas requiere para su implementación de un periodo de tiempo de aproximadamente tres meses y medio, tal como se especifica de manera detallada en el ANEXO ÚNICO que se adjunta y forma parte del presente; por ende, a fin de dotar de plena certeza a la votación por recibirse en las casillas, se considera que su operación, debe llevarse a cabo de manera paulatina, sólo en casillas especiales por lo que hace al presente proceso electoral federal e ir encaminando las previsiones necesarias a fin de que los sistemas informáticos en los que se deba apoyar dicha implementación se desarrollen con la antelación debida a fin de garantizar su operatividad en procesos electorales subsecuentes, así como que se elaboren y distribuyan los materiales electorales necesarios al efecto, al igual que se contemplen en la capacitación las modalidades de votación previstas en el acuerdo de referencia.
- 43. Dado lo avanzado del proceso electoral y a fin de no obstaculizar las previsiones que hayan adoptado los Organismos Públicos Electorales para garantizar el derecho al voto de los representantes partidistas y de candidatos independientes, deberán observar, en lo que les sea aplicable, el presente acuerdo, informando de dicha circunstancia a este Instituto.**

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, 7, 5 numerales 1 y 2, ; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se ordena implementar los mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento al acuerdo INE/CG243/2015, en los términos establecidos en los considerandos 41 y 42 del presente.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General aprobará al término de las elecciones 2015 un cronograma que ordene y asegure el desarrollo oportuno de las previsiones de orden técnico que deberán aplicarse en los procesos electorales federales subsecuentes y que podrán servir como modelos, en su caso, para las elecciones locales a partir del año 2016.

Tercero. Los Organismos Públicos Locales deberán observar el presente Acuerdo únicamente en lo que les sea aplicable.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Quinto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de sus respectivos consejos.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los organismos electorales.

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.